

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00495
REMITE POR COMPETENCIA

RADICACIÓN .13001-40-03-009-2022-00495-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) del mes de julio del año de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-009-2022-00495-00
DEMANDANTE	NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE
DEMANDADOS	DONY DE JESÚS LEÓN BELTRAN y OSCAR ENRIQUE PATERNINA MIRANDA
ASUNTO	RECHAZO COMPETENCIA TERRITORIAL

SECRETARÍA: SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Trece (13) del mes de julio del año de dos mil veintidós (2022).

ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., trece (13) del mes de julio del año de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en referencia Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. A través del apoderado judicial JORGE ELIECER LOMBANA LONDOÑO, el demandante NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE, acudió ante la jurisdicción en contra de DONY DE JESÚS LEÓN BELTRAN y OSCAR ENRIQUE PATERNINA MIRANDA, con el objeto de ejecutar un título valor Letra de Cambio.

2. Es menester recordar que según las voces del artículo 25 del C.G.P., que “*Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). (...)*”.

3. Analizada la demanda, teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., se observa que se pretende la suma de **\$2.200.000,00** por capital, **\$1.155.000,00** por intereses causados, más intereses moratorios, es decir, no supera los 40 smlmv, por lo cual es un proceso de mínima cuantía.

4. Al examinar la demanda, se observa en el acápite de notificaciones, que el domicilio del demandado DONY DE JESÚS LEÓN BELTRAN, queda ubicado en el **Barrio Los Alpes** y el domicilio del demandado OSCAR ENRIQUE PATERNINA MIRANDA queda ubicado en el municipio de **Turbana-Bolívar**.

5. En procesos como el que nos ocupa, por regla general la competencia la determina es el domicilio del demandado, siendo el domicilio de los demandados ubicado en el **Barrio Los Alpes**, Localidad No.2 de la Virgen y Turística Unidad, Comunera de Gobierno No.7 y en el municipio de **Turbana-Bolívar**, señala el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“*Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.* (...)” (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

6. Señala el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso: “*Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*” (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

7. Y según el acuerdo No. CSJBOA20-1 del 15 de enero de 2020 junto a la Circular CSJBOC20-4 del 15 de enero del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, depreca lo siguiente:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00495
REMITE POR COMPETENCIA

“Artículo 2°: Competencia Territorial. Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, funcionarán en los barrios de las unidades comuneras de gobierno que se describen a continuación y en aquellos que se creen posteriormente, circunscritos al límite de la UCG, que para el efecto determine el Distrito de Cartagena¹. (...)”

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneras de Gobierno No. 5	Chiquinquirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Herrera (Com 5), St Foco Rojo, Playas de Acapulco, Villa Olímpica, República del Líbano, St Playas de Acapulco, Tesca, Costa Linda y Castillete.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 6	Olaya Herrera, Olaya Sect. La Magdalena, Olaya Sect. La Puntilla, Olaya Sect. Playa Blanca, Olaya Sect. Progreso, Olaya Sect. Zarabanda, Sect. Estadio, Fredonia, Nuevo Paraíso, Sect. Ucopin, Urbanización Sevilla, Pantano de Vargas, Las Ámericas, Villa Estrella, El Pózon, Sect. Central 1-2. Sect. La Islita, Sect. San Nicolás, Sect. Los Trillizos, Sect. Acacias, Sect. Camilo Torres, Sect. La Florida, Sect. Nueva Generación, Sect. Los Lagos, Sect. El Poblado, Sect. 1° de Mayo, Sect. Zarabanda, Sect. Miramar, Sect. Ciudadela La Paz, Sect. Corazón de Jesús, Sect. Minuto de Dios, Sect. La Unión, Sect. 20 de Enero, Sect. Víctor Blanco, Sect. Nuevo Horizonte, Sect. Los Ángeles, Sect. 14 de Febrero, Sect. Gose, St. Nueva Conquista, Sect. 19 de Febrero, Sect. Nueva Cartagena, Sect. Santa Edugives, Flor del Campo, La India, Urbanización Villa de la Candelaria, Urb. Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 7	13 de Junio, Urb. La India, Sect. San Antoni, Sect. Estela, Sect. Quintas de Antalucia, Chapacuá, Sect. Urb. Jardines de Junio, Sect. Urb. Bella Suiza, República de Venezuela, Las Gaviotas, Urb. Villa Adriana, Urb. Cinco de Noviembre, La Heroica, Contadora, Urb. Florida Blanca, C. R. La Caracola, La Floresta, Chipre, La Castellana, Los Alpes , Los Cerezos, El Gallo, Las Gavias, Las Palmeras, Urb. Los Cocos, Viejo Porvenir, St Las Margaritas, St Los Cerezos, Sect. Nuevo Milenio, Nuevo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Bayunca
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera Rural	Membrillal – Pasacaballos
No.1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8	Zaragocilla, El Cairo, Mirador de Zaragocilla, Balcones de Zaragocilla, Escallón Villa, La Villa, Sect. La Sierra, Sect. El Progreso Sect. Bajo Libertad, Sect. Buenos Aires, La Campiña, Calamares, Los Ángeles, Villa Sandra, Los Ejecutivos, El Country, Urb. Barlovento, Urb. Laureles, Urb. Britania, Urb. Nuevo Bosque, C.R. Santillana, La Troncal, Urb. Los Almendros, Buenos Aires, Camaguey, La Gloria, Villa Sandra II, Urb. Cavipterol, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Ángeles y El Carmen
	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, Sect. Plan 400, El Campestre, Urb. El Golf, Nuevo Campestre, Altos del Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, Urb. Bahía, Urb. La Fragata, San Pedro, Santa Mónica, La Plazuela
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 13	Santa Lucía, Sect. El Amparo, El Recreo, La Concepción, Urb. El Biffi, Urb. Paraíso Real, Urb. Mayorca, Ciudad Sevilla, Urb. Barú, Ternera, Urb. Valencia, Urb. El Eden, Urb. Villa del Sol, Urb. Villa Concha, Urb. San Buenaventura, Urb. Villa Valnecia, Urb. Rincón de la Villa, Urb. Beirut, Urb. Costa del Sol, Urb. Soboney, Urb. La Princesa, Anita, San José de los Campanos, SJC Sect.. Nueva Victoria, SJC Sect. Los Cocos, SJC Sect. Manantial, SJC Sect. Los Rosales, SJC Sect. Marta Curi, SJC Sect. Las Campanitas, SJC Sect. Cristo Rey, SJC Sect. Sueños del Futuro, SJC Sect. La Primavera, SJC Sect. Campo Alegre, SJC Sect. La Esmeralda, SJC Sect. La Esperanza, SJC Sect. 5 de Noviembre, SJC Sect. Colonia Arachera, SJC Sect. Las Margaritas, SJC Sect. La Princesa, SJC Sect. Virgen del Carmen, SJC Sect. Villa Amelia, SJC Sect. La Ciudadela, Villa Rosita, La Providencia, Urb. Anita, Edificio Las Palmas, La Carolina y Ciudad Jardín

¹ Artículo 2 del acuerdo No. CSJBOA20-1 del 15 de enero de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00495
REMITE POR COMPETENCIA

No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, C.R. La Bonguita, Urb. Villas de la Victoria, Alameda Real, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Jorge Eliécer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Sect. Nueva Venecia, St. 7 de Diciembre, Sect. Andrés Pastrana, Sect. Belén, Sect. El Millo, Sect. La Colina, Sect. El Carmen, Sect. El Progreso, Sect. Las Vegas, Sect. Los Olivos, Sect. Las Torres, Sect. Los Robles, Sect. Los Deseos, Sect. 18 de Enero, Sect. Los Pinos, Sect. Nueva Colombia, Sect. Villa Andrea, Sect. Primavera, Sect. Villa Corelca, Sect. María Teresa de Calcuta, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossedal, San Fernando, Sect. Simón Bolívar, Sect. Los Ciruelos, Sect. Medellín, Sect. Berlín, Urb. Cartagena de Indias, Urb. San Fernando, Urb. Villas del Cielo, Urb. Villa Alejandra, Urb. Villas del Socorro, Urb. Simón Bolívar, Villa Fanny, Villa Rubia Villa Fanny, Villa Rubia
	Unidad Comunera de Gobierno No. 15	Vista Hermosa, St. La Coquera, Sect. El Quindío, Sect. La Gloria VH, Luís Carlos, Urb. Cooperativo, San Pedro Mártir, Sect. Blanquicett, Sect. El Olivo, Sect. Navas Meisel, Sect. Las Colinas, Sect. El Progreso, Sect. San José de las Reinas, Sect. 27 de Julio, Sect. Altos de San Pedro Mártir, El Reposo, Sect. Barrio Nuevo, La Victoria, Sect. El Tanquero, Sect. Altos de San Pedro, Sect. Simón Bolívar, Sect. India Catalina, Sect. Los Ciruelos, Los Jardines, Urb. Villa Ángela, Urb. Altos de los Jardines, Urb. Nuevo Jardines, La Consolata, Sect. Paraíso, Sect. Alto Paraíso, Sect. Alcázar, Sect. Villa Isabel, El Educador, Sect. Alto del Educador, Sect. Buenos Aires, Sect. Dos de Noviembre, Sect. La Gaitana, Urb. Sor Teresa de Calcuta, Jaime Pardo Real, Manuela Vergara de Curi, Sect. Villas del Rosario, Henequen

8. El artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso segundo consagra que el Juez rechazará de plano la demanda cuando se carezca de jurisdicción o competencia: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”**. (Negrilla, cursiva y subrayado por fuera del texto original).

9. Siendo el domicilio de los demandados **Barrio Los Alpes-Cartagena** y el municipio de **Turbana-Bolívar**, por lo que serían competentes los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena y/o los Juzgados Promiscuos de Turbana-Bolívar.

Así las cosas, este Despacho habrá de rechazar de plano la presente demanda, ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad para su posterior reparto a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena**, quienes son los competentes en razón de la competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción y dado que la demanda fue presentada en Cartagena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por carecer de competencia territorial.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para su posterior reparto a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena**, quienes son los competentes.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA MARÍA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
JUEZA